

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/0020/2023

SUJETO OBLIGADO:

CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL
MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0020/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **022605922000053**, otorgando respuesta el sujeto obligado.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día veintiséis de diciembre de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, presentó recurso de revisión relativo **a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

V. ADMISIÓN. El día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/0020/2023**; y se requirió al sujeto obligado, **CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado fue omiso de exhibir sus manifestaciones al presente recurso de revisión dentro del término previsto por la Ley de la materia, no obstante de encontrarse debidamente notificado para ello.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Solicito copia del terreno donde se llevó a cabo la obra de la planta tratadora de aguas residuales en General Abelarlo L Rodriguez, donde se utilizó recursos federales del FORTAMUN, requerimos de la información donde demuestre que el Concejo Municipal Fundacional de

San Quintín es propietario de dicho terreno o si hubo alguno documento en donación para poder realizar dicha obra, ya que las reglas de operación del FORTAMUN son muy clara y exigen que los terrenos estén debidamente legalizados.

También solicito copia de los pagos que se le realizaron al licitante XXXXXXXX quien bajo fallo No. SPMI-FORTAMUN-LP-005-21 para realizar la obra de la planta tratadora de aguas residuales Col. General Abelardo L. Rodríguez en el Municipio de San Quintín. por la cantidad de \$9,429,707.28 con impuesto al valor agregado.”(sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

“[...]

Por este medio y en virtud de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio que quedó anotado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II y V, en relación con los artículos 118, 120, 122 y 125, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por este medio se notifica y hace constar la entrega de la información solicitada en esta unidad de transparencia, la cual es la siguiente:

Por medio del presente, reciba un cordial y afectuoso saludo, en respuesta a su solicitud de información identificada con folio **022605922000053**, recibida en plataforma nacional de transparencia, tiendo a bien notificarle que el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín a través de la Comisión de Servicios Públicos Municipales e Infraestructura, se le da respuesta a su solicitud, anexando la información solicitada, la cual se describe enseguida;

- Lo que respecta a la solicitud de "copia del terreno donde se llevo a cabo a obra de la Planta Tratadora de Aguas Residuales em General Abelardo L. Rodríguez; los documentos correspondientes los encontrara en el siguiente enlace: **<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>**
- Con relación en la solicitud a los pagos realizados en favor del licitante **Cruz Adrián Santos Maclas**, se anexa copia finiquito de la obra con nomenclatura **SPMI-FORTAMUN-LP-005-21**, documento que se encuentra cargado en plataforma nacional de transparencia.

EN LA CIUDAD DE SAN QUINTÍN, B. C. SIENDO LAS 09:00 HRS. DEL DÍA 29 DE ABRIL DEL 2022, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SE REUNIERON EN EL SITIO DE LA OBRA LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES, CARGOS Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA PARA LLEVAR A CABO LA ELABORACIÓN DE ACTA FINIQUITO DE LA OBRA DENOMINADA:

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES COLONIA GENERAL ABELARDO L. RODRIGUEZ, MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, B.C.

I.- ESTA OBRA CONSISTIO PRINCIPALMENTE EN:

CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE 5 LTS POR SEGUNDO QUE INCLUYEN 3 RESERVIORIOS PARA CAPTACION Y REALIZACION DE LOS PROCESOS BIOLÓGICOS, CUARTOS DE MAQUINAS, COLOCACION DE TRANSFORMADORES ELECTRICOS PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, BARRA PERIMETRAL

II.- DATOS DEL CONTRATO:

1.- No DE OFICIO DE APROBACIÓN: **DAF-OM 277/2021-1** DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.

2.- FECHA DEL CONTRATO:	10 DE DICIEMBRE DE 2021
3.- IMPORTE DEL CONTRATO CON I.V.A.:	\$ 9'429,707.98
4.- PERIODO DE EJECUCION DEL CONTRATO: DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 12 DE MARZO DE 2022	
5.- CONTRATISTA:	CRUZ ADRIAN SANTOS MACIAS
6.- PERIODO DE EJECUCION REAL: 31 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 30 DE MARZO DE 2022	
7.- IMPORTE DEL ANTICIPO OTORGADO CON I.V.A.:	\$ 2'828,912.39 M. N.

III.- CONVENIOS REALIZADOS:

1.- NUMERO:	01 (UNO)
2.- OBJETO DEL CONVENIO:	MODIFICAR FECHA DE INICIO
3.- TIPO DE CONVENIO:	DIFERIMIENTO
4.- FECHA:	03 DE ENERO DE 2022
5.- TIEMPO MODIFICADO:	90 DIAS

IV.- FIANZAS

Concepto	Importe	Número	Fecha
1.- CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	\$ 942,970.80	2308622	10 DICIEMBRE 2021
2.- ANTICIPO	\$ 2828,912.39	2308621	10 DICIEMBRE 2021
3.- ENDOSO	\$ 942,970.80	2308622	10 DICIEMBRE 2021
5.- VICIOS OCULTOS	\$ 942,970.80	2337384	29 ABRIL 2022

* TODAS LAS FIANZAS FUERON PROPORCIONADAS POR: LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V.

V.- ESTIMACIONES:

1.- TOTAL DE ESTIMACIONES AUTORIZADAS:	04 (CUATRO)
2.- TOTAL DE ESTIMACIONES PAGADAS:	04 (CUATRO)

ESTIMACIONES PAGADAS:

Núm. Estim.	Fecha Factura	No. DE FACTURA	PERIODO DE EJECUCION	IMPORTE CON IVA	ANTICIPO SIN IVA AMORTIZADO
ANT	16-DIC-2021	S/N	ANTICIPO	\$ 2'619,363.33	
01	29-MAR-2022	S/N	31 DIC 2021 AL 27 ENE 2022	\$3,317,228.09	\$ 921,452.25
02	29-MAR-2022	S/N	28 ENE 2022 AL 24 FEB 2022	\$256,059.86	\$ 71,127.74
03	30-MAR-2022	S/N	25 FEB 2022 AL 24 MAR 2022	\$ 1'179,531.76	\$327,647.71
04			25 MAR 2022 AL 30 MAR 2022	\$4676,888.27	\$1'299,135.63
			TOTAL	\$9'429,707.98	\$ 2'619,363.33

IMPORTE TOTAL DE ESTIMACIONES PAGADAS CON IVA = \$1.163,176.72 M. N.,

VI.- SALDO DEL FINIQUITO:

No	Concepto	+ -	Imp. C/IVA	Anexo No
1	Importe de obra estimada		\$9'429,707.98	
2	Importe de obra Real Ejecutada		\$9'429,707.98	
3	Importe de pena convencional procedente y no aplicada		0.00	
4	Importe Total de anticipo NO amortizado		0.00	
5	Importe de pagos duplicados		0.00	
6	Importe de daños ocasionados por el contratista		0.00	
7	Importe de ajuste de Costos		0.00	
	Total =		\$ 0.00	

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA 0.00

I.V.A. 8 = **0.00**

TOTAL = \$ **0.00**

VII FIANZA DE GARANTÍA

FIANZA DE GARANTIA
LIBERTY FIANZAS S.A. DE C.V.
FIANZA No = 2337384
IMPORTE DE FIANZA = \$ 942,970.80

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“mi inconformidad es que Solicite copia del terreno donde se llevó a cabo la obra de la planta tratadora de aguas residuales en General Abelardo L. Rodríguez, donde se utilizó recursos federales del FORTAMUN, requerimos de la información donde demuestre que el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín es propietario de dicho terreno o o si hubo alguno documento en donación para poder realizar dicha obra, ya que las reglas de operación del FORTAMUN son muy clara y exigen que los terrenos estén debidamente legalizados y También solicito copia de los pagos que se le realizaron al licitante xxxxxxxxxx quien bajo fallo No. SPMI-FORTAMUN-LP-005-21 para realizar la obra de la planta tratadora de aguas residuales Col. General Abelardo L. Rodríguez en el Municipio de San Quintín. por la cantidad de \$9,429,707.28 con impuesto al valor agregado.

Y en respuesta a dicha petición me enviaron un enlace <http://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org>.

mx/vutweb/faces/view/consulta Publica.xhtml#tarjetaInformativa

dicho enlace me llevaría a donde están los documentos sobre dicha información del terreno que solicite, SIENDO ESTO TOTALMENTE FALSO, ya que el enlace me dirige a la plataforma nacional de transparencia nada más.

por otro lado sobre los pagos que se le realizaron al licitante xxxxxxxxxxxxxx, solo me enviaron el finiquito, pero yo solicite muy claro los pagos que le realizaron sobre la planta tratadora de aguas residuales. El Concejo Municipal Fundacional de San Quintín está actuando de mala fe, debido a que no envía la información que le estoy solicitando.”(Sic).

[...]” (sic)

Así mismo, el sujeto obligado fue omiso en otorgar la **contestación** del presente recurso de revisión no obstante de encontrarse debidamente notificado por tales efectos.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta oportuno partir del análisis al contenido de la solicitud de acceso a la información de folio **022605922000053** en la que la persona recurrente solicitó: **1.** copia del terreno en el cual se llevó a cabo la obra “Planta Tratadora de Aguas Residuales”, ubicado en la colonia General Abelardo L. Rodríguez en el Municipio de San Quintín y

documentación que acredite la propiedad o donación del terreno en mención, así mismo, requirió: 2. copia de los pagos que percibió el licitante xxxxxxxxxxxxxxxx.

Precisado lo anterior, el sujeto obligado en su respuesta primigenia, en lo que respecta al planteamiento 1, informó que los documentos solicitados pueden ser encontrados por medio del enlace <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>, es así que el Órgano Garante en uso de su facultad revisora, verifico, la accesibilidad del enlace proporcionada por el sujeto obligado, mismo en el que se observa redirige a la Plataforma Nacional de Transparencia.

En consecuencia, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de que en respuesta a su petición se envió un enlace de consulta en el cual se desprendería respuesta a lo solicitado en el requerimiento 1, caso que no aconteció.

Aunado a lo anterior, si bien, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se prevé que cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos, como libros, compendios, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, hecho que no aconteció, por lo que se da por incumplido el planteamiento tratante.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 123.- **Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información** en un plazo no mayor a cinco días.

Énfasis añadido

Al respecto, viene a colación como obligación de transparencia del sujeto obligado de conformidad con el artículo 81 fracción XXVII de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, deberá poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas, sobre los tramites, requisitos y formatos que ofrecen y que le puedan corresponder, de conformidad con su tabla de aplicabilidad.

Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 81.- **Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada** conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, **la información de interés público** por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

...

XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Énfasis añadido

Siguiendo con el estudio de las constancias obrantes en el expediente, en relación al planteamiento 2, el sujeto obligado anexó copia del acta de finiquito de obra con nomenclatura SPMI-FORTAMUN-LP-005-21, informando a su vez, que el documento se encuentra cargado en la Plataforma Nacional de Transparencia:

"[...]"

EN LA CIUDAD DE SAN QUINTÍN, B. C. SIENDO LAS 09:00 HRS. DEL DÍA 29 DE ABRIL DEL 2022, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SE REUNIERON EN EL SITIO DE LA OBRA LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES, CARGOS Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA PARA LLEVAR A CABO LA ELABORACIÓN DE ACTA FINIQUITO DE LA OBRA DENOMINADA:

PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES COLONIA GENERAL ABELARDO L. RODRIGUEZ, MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, B.C.

I.- ESTA OBRA CONSISTIO PRINCIPALMENTE EN:

CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE 5 LTS POR SEGUNDO QUE INCLUYEN 3 RESERVORIOS PARA CAPTACION Y REALIZACION DE LOS PROCESOS BIOLOGICOS, CUARTOS DE MAQUINAS, COLOCACION DE TRANSFORMADORES ELECTRICOS PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, BARDA PERIMETRAL

II.- DATOS DEL CONTRATO:

1.- No DE OFICIO DE APROBACIÓN:	DAF-OM 277/2021-1 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.
2.- FECHA DEL CONTRATO:	10 DE DICIEMBRE DE 2021
3.- IMPORTE DEL CONTRATO CON I.V.A.:	\$ 9'429,707.98
4.- PERIODO DE EJECUCION DEL CONTRATO:	DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 12 DE MARZO DE 2022
5.- CONTRATISTA:	CRUZ ADRIAN SANTOS MACIAS
6.- PERIODO DE EJECUCION REAL:	31 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 30 DE MARZO DE 2022
7.- IMPORTE DEL ANTICIPO OTORGADO CON I.V.A.:	\$ 2'828,912.39 M. N.

III.- CONVENIOS REALIZADOS:

1.- NUMERO:	01 (UNO)
2.- OBJETO DEL CONVENIO:	MODIFICAR FECHA DE INICIO
3.- TIPO DE CONVENIO:	DIFERIMIENTO
4.- FECHA:	03 DE ENERO DE 2022
5.- TIEMPO MODIFICADO:	90 DIAS

IV.- FIANZAS

Concepto	Importe	Número	Fecha
1.- CUMPLIMIENTO DE CONTRATO	\$ 942,970.80	2308622	10 DICIEMBRE 2021
2.- ANTICIPO	\$ 2828,912.32	2308621	10 DICIEMBRE 2021
3.- ENDOSO	\$ 942,970.80	2308622	10 DICIEMBRE 2021
5.- VICIOS OCULTOS	\$ 942,970.80	2337384	29 ABRIL 2021

* TODAS LAS FIANZAS FUERON PROPORCIONADAS POR: LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V.

V.- ESTIMACIONES:

1.- TOTAL DE ESTIMACIONES AUTORIZADAS:	04 (CUATRO)
2.- TOTAL DE ESTIMACIONES PAGADAS:	04 (CUATRO)

ESTIMACIONES PAGADAS:

Núm. Estim.	Fecha Factura	No. DE FACTURA	PERIODO DE EJECUCION	IMPORTE CON IVA	ANTICIPO SIN IVA AMORTIZADO
ANT	16-DIC-2021	S/N	ANTICIPO	\$ 2'619,363.33	
01	29-MAR-2022	S/N	31 DIC 2021 AL 27 ENE 2022	\$3,317,228.09	\$ 921,452.25
02	29-MAR-2022	S/N	28 ENE 2022 AL 24 FEB 2022	\$256,059.86	\$ 71,127.74
03	30-MAR-2022	S/N	25 FEB 2022 AL 24 MAR 2022	\$ 1'179,531.76	\$327,647.71
04			25 MAR 2022 AL 30 MAR 2022	\$4'676,888.27	\$1'299,135.63
TOTAL				\$9'429,707.98	\$ 2'619,363.33

IMPORTE TOTAL DE ESTIMACIONES PAGADAS CON IVA = \$1.163,176.72 M. N.,

VI.- SALDO DEL FINIQUITO:

No	Concepto	+ -	Imp. C/IVA	Anexo No
1	Importe de obra estimada		\$9'429,707.98	
2	Importe de obra Real Ejecutada		\$9'429,707.98	
3	Importe de pena convencional procedente y no aplicada		0.00	
4	Importe Total de anticipo NO amortizado		0.00	
5	Importe de pagos duplicados		0.00	
6	Importe de daños ocasionados por el contratista		0.00	
7	Importe de ajuste de Costos		0.00	
Total =			\$ 0.00	

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	0.00
I.V.A. 8 =	0.00
TOTAL = \$	0.00

VII FIANZA DE GARANTÍA

FIANZA DE GARANTIA
LIBERTY FIANZAS S.A. DE C.V.
FIANZA No = 2337384
IMPORTE DE FIANZA = \$ 942,970.80

[...]"

En relación al planteamiento 2, la persona recurrente se inconformó por la respuesta otorgada, pues en ella el sujeto obligado envió finiquito de obra, y no los pagos que le realizaron al licitante XXXXXXXXXXXX sobre la Planta Tratadora de Aguas Residuales.

Así sobre el escrutinio realizado por el Órgano Garante se constató que, la información proporcionada por el sujeto obligado respecto al planteamiento 2, no satisface lo solicitado por la persona recurrente, pues si bien, el Acta de Finiquito de Obra, contiene tabla de las estimaciones pagadas por parte del sujeto obligado, al contratista materia de la solicitud, el contenido de lo solicitado respecta a cada una de los pagos (facturas) percibidas por el contratista Cruz Adrián Santos Macías durante el periodo que se llevó a cabo la ejecución de obra.

De lo antes expuesto, y en relación al estudio realizado, se observó que el sujeto obligado no atendió de manera idónea la solicitud de acceso a la información requerida por la persona recurrente, toda vez que no agregó la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información requerida en el planteamiento número 1, del mismo modo no brindo los pagos (facturas) percibidas por el contratista Cruz Adrián Santos Macías durante el periodo que se llevó a cabo la ejecución de obra. En esa tesitura, se concluye que el sujeto **obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**. En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la

persona recurrente, de tal forma que la parte recurrente vio vulnerado su **derecho de acceso a la información pública**, resultando aplicable el criterio de interpretación SO/002/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **022605922000053** para efecto de que:

1. El sujeto obligado exhiba copia del terreno en el cual se llevó a cabo la obra "Planta Tratadora de Aguas Residuales", o bien, indique de manera específica los pasos a seguir para consultarlo por medio del Portal de Transparencia y proporcione la documentación que acredite la propiedad o donación del terreno.
2. El sujeto obligado exhiba las facturas de los pagos percibidos por el contratista Cruz Adrián Santos Macías durante la ejecución de obra.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a

consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **022605922000053** para efecto de que:

1. El sujeto obligado exhiba copia del terreno en el cual se llevó a cabo la obra "Planta Tratadora de Aguas Residuales", o bien, indique de manera específica los pasos a seguir para consultarlo por medio del Portal de Transparencia y proporcione la documentación que acredite la propiedad o donación del terreno.
2. El sujeto obligado exhiba las facturas de los pagos percibidos por el contratista Cruz Adrián Santos Macías durante la ejecución de obra. .

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/0020/2023, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

